

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA – CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO P.H. No. 201800206

El abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ, en uso del poder conferido por el señor JAIRO CUBILLOS RAMÍREZ, demandante en proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA contra LUZ MARINA CUBILLOS RAMÍREZ Y OTROS, presenta incidente de nulidad, amparado en lo normado en los numerales 4,6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Dispone el artículo 134 de la codificación citada, acerca de la oportunidad y trámite para alegar las nulidades, que la nulidad “por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso...” puede alegarse también en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia y que, si no le fue posible a la parte alegarla en estas oportunidades, podrá invocarla mediante recurso de revisión.

Revisada la actuación surtida dentro del proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA promovido por JAIRO CUBILLOS RAMÍREZ contra LUZ MARINA CUBILLOS RAMÍREZ Y OTROS, se puede observar que se dictó sentencia en audiencia realizada el 27 de noviembre de 2018 y que la entrega de bienes se verificó, por comisionado, el 28 de junio de 2019, sin que se advierta que se hubiere alegado la nulidad deprecada por el abogado.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que se afirma que la nulidad se originó, presuntamente en la sentencia, su alegación deberá surtirse mediante recurso de revisión, a voces de la normativa en cita.

Es por lo anterior, que se rechaza de plano la solicitud nulidad deprecada por el apoderado del señor JAIRO CUBILLOS RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

